

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	PAULA MELISA JARAMILLO GUARDIA
Demandado	GUSTAVO PALACIO LOPEZ
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2020– 00336- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto de Desistimiento Tácito No. 423
Decisión	Declara Desistimiento Tácito Prueba. Art. 317 C.G.P.

Procede el Despacho a dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, que reza:

"...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."

Este Despacho por auto del 28 de marzo de 2022, notificado por estados del 30 de marzo siguiente, dispuso el requerimiento de la parte ejecutada, a fin que aportada la Carta Rogatoria No. 004 de 2022, debidamente traducida y apostillada; lo anterior, con base a la prueba decretada mediante auto del 24 de agosto de 2021 y ratificada en la audiencia celebrada el pasado 24 de febrero, con el fin de identificar la posible existencia de algún trámite de adopción del menor alimentario JPJ.

Se advierte que a la fecha, transcurrido mucho más del termino de treinta (30) días concedido en la norma en cita, la parte ejecutada no ha cumplido con dicha carga procesal; por lo cual encuentra este Despacho procedente

y necesaria la declaratoria del desistimiento tácito en lo que respecta a la prueba solicitada por la parte pasiva.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO, en relación a la prueba solicitada por la parte ejecutada, decretada por este Despacho mediante auto del 24 de agosto de 2021 y ratificada en la audiencia celebrada el pasado 24 de febrero; consistente en remitir Carta Rogatoria a través del Ministerio de Relaciones Exteriores con destino a la autoridad competente en Suecia, con el fin de identificar la posible existencia de algún trámite de adopción del menor alimentario JPJ.

SEGUNDO: A la ejecutoria del presente auto, se señalará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que nos habla el artículo 392 del CGP.

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **53a0978eb6a5818e618bbb9c0ccb9f8c0058f50fb4547fb87c79f56a28ffa41**

Documento generado en 09/06/2022 12:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>